

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.

OFICIO. NÚM. HCEO/CPDH/068/2025.

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

REMITIDO
21 NOV 2025
10:00h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

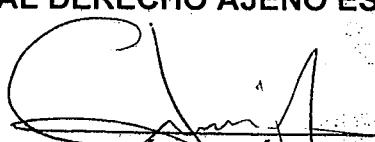
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 fracción VII, 65 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42 fracción X y 100 fracción I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre Y soberano de Oaxaca.

Por medio del presente solicito sea enlistado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 24 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Se anexa la iniciativa en físico y en formato digital ha sido enviado al correo electrónico indicado para tal fin, lo anterior para el trámite legislativo correspondiente.

ANTENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP ISAAC LÓPEZ LÓPEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DERECHOS HUMANOS.**

21 NOV 2025



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de noviembre del 2025.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

Los suscritos Dip. Isaac López López, Dip. Analy Peral Vivar, Dip. Dulce Belén Uribe Mendoza, Dip. Cecilia Olivia Cruz Merlín y Dip. Elisa Zepeda Lagunas, presidente y diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de esta LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción VI al artículo 24 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de diciembre de 1948 se firmó en París, Francia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con el fin de establecer un sistema en el que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tuvieran como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la sociedad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos ha sido la base para más de setenta tratados sobre derechos humanos a nivel mundial, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde México se adhirió formalmente a esta convención en 1981.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) fue creada en 1990, a través de un decreto firmado por el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari,



para promover y vigilar que las instituciones gubernamentales cumplieran con sus obligaciones de defender y respetar los derechos humanos.

¿Qué son los Derechos Humanos?

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Según los Principios de París, relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos, una consulta pública es fundamental para el procedimiento de elección de la titular o el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la medida que posibilita la consecución de las garantías de independencia y pluralismo.

Los Principios de París establecen tres elementos básicos para alcanzar la independencia de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos:

- a) La participación de la sociedad civil en el nombramiento de sus miembros,**
- b) La autonomía presupuestaria y patrimonio propio y,**
- c) La estabilidad en el mandato de sus miembros.**





Por ello y en afán de dotar de legitimidad la elección de la titular o el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Senado de la República y la Cámara de Diputados incluyeron en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 102, apartado "B" referido el espíritu de esos principios, al incorporar la obligación de realizar una consulta pública y transparente, con el fin de que todas las Legislaturas de México se ajusten a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de la sociedad civil.

El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

...

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

En tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce los órganos autónomos tal como se estipula en el artículo 114.

Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

...

Toda reforma en materia de derechos humanos debe ser a través de consensos y debe enfocarse en fortalecer la naturaleza de la Defensoría de



los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, iniciando por ciudadanizar a través de consulta pública el proceso de elección de su titular y promoviendo la inclusión de representantes de la sociedad civil.

Derivado de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde ambos marcos jurídicos estipulan que el nombramiento de la titular o el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

Es importante que el nombramiento de la o el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se realice a través de consensos, enfocándose en fortalecer la naturaleza de la Defensoría, iniciando por ciudadanizar a través de consulta pública el proceso de elección promoviendo la inclusión de representantes de la sociedad civil.

Actualmente existe una ejecutoria de amparo, que ordena al Congreso del Estado, homologar y adecuar el artículo 24 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para que el nombramiento de la defensora o defensor de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se apegue al texto constitucional tanto federal como local, para que dicha designación se realice a través de consulta pública, promoviendo la inclusión de representantes de la sociedad civil.

La participación de la sociedad civil y organizaciones a través de la consulta pública, otorgará legitimidad al proceso de selección y designación de la o el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, desde el Congreso del Estado se cumplirá lo estipulado en las constituciones federal y local.

En este sentido, se debe promover ampliamente la consulta pública y el ejercicio de evaluación de quien aspire a la reelección al puesto. Respecto a los aspirantes es necesario difundir la información que permita conocer a la sociedad sus antecedentes y desempeño en el tema de los derechos humanos.

La presente iniciativa que presentan las diputadas integrantes y el diputado integrante de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, es de vital la relevancia, para legitimar y fortalecer el trabajo de la DDHPO, esta armonización de la Ley para elegir a la titular o el titular de dicho organismo, da cumplimiento a los preceptos constitucionales y el cumplimiento de la Reforma Constitucional de 2011, particularmente con la obligación de tener un procedimiento de consulta pública para la nominación y elección del ombudsman, contribuyendo con esto a la legitimidad de las acciones de esta institución.





Las promoventes y el promovente de la presente iniciativa con proyecto de decreto, estamos convencidos de que toda reforma en materia de derechos humanos debe ser a través de consensos y debe enfocarse en fortalecer la naturaleza de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, iniciando por ciudadanizar a través de consulta pública el proceso de elección de su titular y promoviendo la inclusión de representantes de la sociedad civil.

A continuación, se anexa el cuadro comparativo de la propuesta:

LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA	
Texto actual	Propuesta de texto
<p>Artículo 24.- La elección de la Defensora o Defensor, deberá ajustarse al procedimiento siguiente:</p> <p>I... V...</p> <p>VI. De los aspirantes que hayan comparecido, la Comisión Permanente de Derechos Humanos integrará una terna que será presentada ante el Pleno del Congreso y la dará a conocer públicamente a través de los principales medios de comunicación, incluidos los oficiales y comunitarios al interior del Estado;</p>	<p>Artículo 24.- La elección de la Defensora o Defensor, deberá ajustarse al procedimiento siguiente:</p> <p>I... V...</p> <p>VI. De las y los aspirantes que hayan comparecido, la Comisión Permanente de Derechos Humanos, procederá a realizar un procedimiento de consulta pública entre la sociedad en general, organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como de los organismos públicos, privados y personas promotoras o defensoras de los derechos humanos; la cual deberá regirse por el principio de transparencia, del resultado de dicha consulta la Comisión formulará una terna que será presentada ante el Pleno del Congreso y la dará a conocer públicamente a través de los principales medios de comunicación, incluidos los oficiales y comunitarios al interior del Estado;</p>





Es por ello, que la presente iniciativa tiene como objetivo ajustar el procedimiento de nombramiento de la titular o el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca a una consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley

En razón de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción VI del artículo 24 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 24.- La elección de la Defensora o Defensor, deberá ajustarse al procedimiento siguiente:

I... V...

VI. De las y los aspirantes que hayan comparecido, la Comisión Permanente de Derechos Humanos, **PROCEDERÁ A REALIZAR UN PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA ENTRE LA SOCIEDAD EN GENERAL, ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y PERSONAS PROMOTORAS O DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS; LA CUAL DEBERÁ REGIRSE POR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, DEL RESULTADO DE DICHA CONSULTA LA COMISIÓN FORMULARÁ** una terna que será presentada ante el Pleno del Congreso y la dará a conocer públicamente a través de los principales medios de comunicación, incluidos los oficiales y comunitarios al interior del Estado;

VII... VIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.



TERCERO. - La Comisión Permanente de Derechos Humanos que corresponda, a ciento ochenta días anteriores a la elección de la o el Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; deberá prever los lineamientos, y de más elementos que conlleve la realización de la consulta pública.

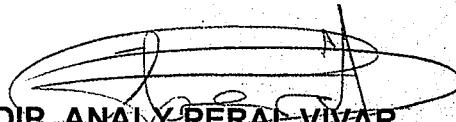
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

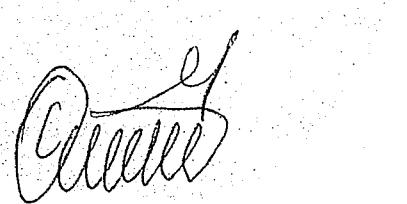
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.**


DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.

INTEGRANTES.


DIP. ANALÍ PEREZ VIVAR.


**DIP. DULCE BELEN URIBE
MENDOZA.**


DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN.


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que presenta la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.